

ProJazz

INSTITUTO PROFESIONAL

REGLAMENTO
ACADÉMICO
CARRERAS
SEMESTRALES

DECRETO N°01-2020

VISTOS: La actualización curricular y el paso a modalidad semestral de las mallas curriculares

CONSIDERANDO: Las facultades que me confiere el Reglamento General del Instituto Profesional PROJAZZ;

DECRETO: Apruébese el siguiente Reglamento Académico del Instituto Profesional PROJAZZ.

TÍTULO I: DE LA FINALIDAD

Artículo 1°

El presente Reglamento Académico tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad académica y docente del Instituto Profesional PROJAZZ, para dar cumplimiento a los Procesos de Formación y Titulación, en conformidad con los fines y objetivos que orientan el quehacer institucional.

TÍTULO II: DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Las carreras ofrecidas por el Instituto PROJAZZ podrán impartirse en las Sedes que determine el Rector. Estas podrán dictarse en jornada diurna y/o vespertina, en modalidad presencial, semipresencial y/o online.

El Plan de Estudios de todas las carreras impartidas se ajustará a un diseño curricular, que comprenderá:

- a) Un Proceso de Formación, conformado por un conjunto de asignaturas orientadas a la adquisición de competencias, cuya secuencialidad estará determinada sólo por los prerrequisitos establecidos en la malla curricular respectiva.
- b) Un Proceso de Titulación, que contemplará los requisitos que deberán cumplir los egresados del Proceso de Formación, para optar al título Profesional o Técnico de Nivel Superior.

El Proceso de Formación estará sujeto, en todas las carreras, a un régimen curricular por períodos académicos semestrales. La unidad de tiempo lectivo será la hora pedagógica.

Artículo 3°

Los estudiantes tendrán la posibilidad de cursar simultáneamente asignaturas de dos o más semestres, en conformidad con los prerrequisitos establecidos en la Malla Curricular de cada carrera. El estudiante podrá exceder el máximo establecido para la toma de asignaturas cada semestre, según malla académica, hasta un total de dos asignaturas adicionales, pero únicamente para el caso de asignaturas que haya reprobado con anterioridad.

Artículo 4°

Con el fin de favorecer la adquisición de las competencias determinadas para cada asignatura y para el pleno cumplimiento de los aprendizajes esperados, el Instituto podrá implementar actividades complementarias de diagnóstico, nivelación y remediales, en conformidad con las necesidades detectadas, la priorización de las mismas y su viabilidad administrativa y económica.

Asimismo, cautelará la formación integral de los estudiantes, promoviendo la realización de actividades extra programáticas, que serán asesoradas por directivos y docentes de la institución.

TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 5° La responsabilidad de la Función Docente corresponderá a la Dirección de Carrera correspondiente, que deberá velar por la calidad del servicio educacional que se presta y la idoneidad del personal a cargo de la docencia.

Artículo 6° Por constituir la docencia la actividad principal que otorga sentido a la institución, contribuirán al buen desarrollo de ésta, todos los estamentos que conforman el Instituto.

Artículo 7° La formación de los estudiantes estará a cargo de docentes idóneos, en conformidad con los estándares establecidos en el perfil definido para cada asignatura.

Artículo 8° Constituyen servicios de apoyo a la docencia la Biblioteca, Dirección de Asuntos Estudiantiles y toda otra estructura formal que se relacione directa o indirectamente con ella.

Artículo 9° Los docentes deberán cumplir todas las funciones académicas y administrativas que demande el Proceso de Enseñanza Aprendizaje de los estudiantes según lo estipulado en el contrato respectivo y las normativas y políticas internas de la institución.

TÍTULO IV: DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

Artículo 10° Los docentes son los encargados de entregar a los estudiantes la formación profesional o técnica de nivel superior, debiendo desarrollar en su totalidad, extensión y profundidad, los aprendizajes de las asignaturas que dictan.

Artículo 11° Las actividades desarrolladas por el docente, los procedimientos e instancias de evaluación aplicados, así como el registro de asistencia de los estudiantes, deberán ser consignados en el Instrumento o plataforma que la Institución determine.

Artículo 12° Al inicio de cada asignatura, se dará a conocer a los estudiantes las competencias asociadas a la misma, resultados de aprendizaje, metodología de trabajo y procedimientos de evaluación.

Artículo 13° Los docentes deberán concurrir a las reuniones de carrera, de áreas afines y reuniones generales, convocadas por los estamentos directivos del instituto.

Artículo 14°

Será responsabilidad de la Dirección de Carrera:

- a) Dar a conocer a los estudiantes, al inicio del periodo académico, el Plan de Estudios, la Malla Curricular y las Competencias comprendidas en Perfil de Egreso de la carrera que cursan.
- b) Orientar a los estudiantes en la correcta interpretación del Reglamento Académico.
- c) Mantener actualizado el registro académico de los estudiantes.
- d) Velar por la buena marcha del proceso de enseñanza aprendizaje, y supervisar el cumplimiento del calendario académico.
- e) Informar periódicamente a la Vicerrectoría Académica de la marcha general de la docencia, el desarrollo de la actividad lectiva y el desempeño académico de los estudiantes.
- f) Para el cumplimiento de las funciones descritas en los párrafos anteriores, la Dirección de Carrera contará con el concurso de coordinadores académicos.

TÍTULO V: DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 15°

Tendrán la calidad de alumno regular del Instituto Profesional Projazz, los estudiantes que estén matriculados en el periodo académico respectivo.

Artículo 16°

Una vez inscritos en el Registro de Matrícula, los postulantes que hayan adquirido la calidad de “Alumnos Regulares” del Instituto PROJAZZ, la conservarán durante todo el periodo que duren los Procesos de Formación y Titulación siempre que haya continuidad en ambos procesos y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Renovación de la matrícula al inicio de cada período lectivo.
- b) Mantención del derecho a continuar estudios en la institución, en conformidad con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, estarán inhabilitados para repostular a la calidad de alumnos de la Institución, quienes hubieren sido sancionados con la medida disciplinaria de expulsión o estén eliminados académicamente. Los estudiantes eliminados académicamente podrán elevar a la Vicerrectoría Académica, una solicitud para matricularse en el periodo académico posterior a la eliminación, por única vez y en una carrera que otorgue un título diferente del cual fue eliminado.

Artículo 17°

El Registro del estudiante deberá contener a lo menos la siguiente información :

- a) Número y Registro de Matrícula Nombres y Apellidos
- b) Número de RUN
- c) Licencia de enseñanza media
- d) Carrera a la que ingresa

- e) Asignaturas que cursa
- f) Fecha de matrícula
- g) Condiciones especiales de ingreso, si correspondiere. (Convalidación, reintegro, entre otras.)
- h) Fecha de Retiro o Abandono, cuando correspondiere.
- i) Fecha de Eliminación Académica o Cancelación de Matrícula, si procediere

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 18°

El estudiante regular tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- a) Conocer el Plan de Estudio, Malla Curricular y Perfil de Egreso de la carrera que cursa, el Reglamento Académico, y las Normativas Internas, en todas aquellas disposiciones que le sean aplicables.
Para este efecto, el Instituto mantendrá , en el portal de estudiantes, cada uno de los reglamentos y normativas institucionales vigentes, para su consulta.
- b) Hacer uso de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de apoyo a la docencia de que dispone la institución, en conformidad con la programación establecida para cada periodo lectivo y las normativas internas que regulan su uso. Asimismo, tendrá acceso al material bibliográfico disponible, pudiendo hacer uso de la Biblioteca, con sujeción al reglamento de este servicio.
- c) Participar en las actividades extraprogramáticas que ofrece la institución y en las organizaciones estudiantiles existentes.
- d) Plantear sus inquietudes y elevar peticiones a docentes y autoridades, respetando los conductos regulares determinados por la jerarquía institucional.

OBLIGACIONES:

- a) Cumplir con todas las exigencias académicas contempladas en su Plan de Estudios y en las asignaturas que cursa, obligándose a asistir a las actividades programáticas, y cualesquiera otras que le sean asignadas.
- b) Cumplir con los requisitos de asistencia a las actividades lectivas, en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Rendir las evaluaciones contempladas en cada asignatura. Todo acto tendiente a viciar los procesos de evaluación será sancionado con la aplicación de la calificación mínima 1,0 (uno, cero).
- d) Acatar y dar cumplimiento al Cuerpo Normativo Institucional, Reglamentos e Instructivos Internos, en todas aquellas disposiciones atinentes al estudiante. La infracción o Incumplimiento de la reglamentación vigente será sancionada, de acuerdo a las disposiciones contenidas, para este efecto, en el Reglamento respectivo.

TÍTULO VII: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 19° Se entenderá por evaluación de los aprendizajes, el proceso sistemático y continuo mediante el cual se recaba información sobre el grado y nivel de logro de los aprendizajes esperados, con el fin de retroalimentar el proceso de formación y valorar el desempeño académico de los estudiantes.

Constituyen procesos o instancias de evaluación formativa aquellos que no afectan la situación académica del estudiante ni su ulterior promoción.

Se denomina evaluación sumativa a aquella en que el desempeño del estudiante se traduce en una cifra o concepto que afecta su situación académica; la cifra o concepto asignado recibe el nombre de calificación.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20° Los procedimientos e instrumentos evaluativos se orientarán a la evaluación de procesos y productos. La evaluación formativa será permanente en el desarrollo de cada asignatura.

En el transcurso del periodo lectivo, la evaluación formativa constituirá una instancia de retroalimentación constante del proceso de Formación y podrá llevarse a cabo a través de múltiples procedimientos, desde el registro de desempeño y actitudes en el desarrollo de tareas específicas hasta la elaboración de trabajos de análisis, síntesis o aplicación de conocimientos .

Artículo 21° La evaluación sumativa comprenderá, en cada asignatura:

- a) Evaluaciones parciales de cada unidad temática, implementadas en el transcurso del periodo lectivo, con el propósito de medir el logro de uno o más Resultados de Aprendizaje. Su número y características dependerán de la naturaleza y el total de horas de la asignatura, debiendo registrarse al menos 2 evaluaciones, en aquellas con un número total de 18 horas, 4 en aquellas que tengan 36 horas y 5 para aquellas con carga horaria de 72 horas
- b) Un Examen Final, que se aplicará al término del periodo lectivo, con el objeto de verificar la adquisición de las competencias de salida contempladas en la asignatura respectiva. El instrumento de evaluación será elaborado por quien determine la Institución y refrendado por la Dirección de carrera.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 22° Los procedimientos e instrumentos evaluativos se orientarán a la evaluación de procesos y productos. La evaluación formativa será permanente en el desarrollo de cada asignatura.

En el transcurso del periodo lectivo, la evaluación formativa constituirá una instancia de retroalimentación constante del proceso de Formación y podrá llevarse a cabo a través de múltiples procedimientos, desde el registro de desempeño y actitudes en el desarrollo de tareas específicas hasta la elaboración de trabajos de análisis, síntesis o aplicación de conocimientos .

Artículo 23°

En el transcurso de cada periodo lectivo, habrá, en cada asignatura, calificaciones parciales, examen final y recalificación o examen de segunda oportunidad , de acuerdo a la planificación del proceso evaluativo efectuado por cada Dirección de carrera, la que deberá ser refrendada en el marco de las normativas generales emanadas de la Vicerrectoría Académica.

Serán calificaciones parciales aquellas que se asignen a los estudiantes como producto de evaluaciones parciales de carácter sumativo, destinadas a medir el logro de los aprendizajes esperados al interior de cada unidad temática.

Para cada asignatura, el promedio aritmético de las calificaciones parciales constituirá la nota de presentación a examen. La nota de presentación a examen tendrá un valor del 70% en la calificación final del asignatura y se calculará con un decimal, con aproximación

Al término de cada periodo lectivo se aplicará , en cada asignatura, un Examen Final que tendrá una ponderación de 30% en la calificación final y se calculará con un decimal con aproximación. El objetivo del Examen Final será verificar la adquisición de las competencias de salida del asignatura, por lo que el instrumento evaluativo deberá ajustarse a la naturaleza de las mismas.

La calificación final de cada asignatura será la suma de las ponderación de la calificación de presentación a examen y de la calificación del examen final y se registrará con un decimal, con aproximación.

Los estudiantes que reprobaren uno o más asignaturas o no asistieren al Examen Final, tendrán derecho a recalificación, mediante un Examen de Segunda Oportunidad , que deberá conservar las mismas características y ponderación del anterior y cuya calificación reemplazará a aquella obtenida en el Primer Examen o será equivalente a ella, según correspondiere.

Artículo 24°

La calificación final de cada asignatura quedará consignada en el sistema académico.

Artículo 25°

La calificación final del Plan de Estudios será el promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura y se expresará con un decimal, con aproximación.

TÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA

Artículo 26°

El porcentaje mínimo de asistencia requerido, para concurrir a la aprobación de un asignatura es de un 70% del total de las horas lectivas y/o realización de actividades online contempladas para dicho asignatura en el Plan de Estudios correspondiente para todas nuestras jornadas y/o modalidades .

Artículo 27°

Reprobarán un asignatura los estudiantes que registraren una asistencia inferior a la estipulada en el artículo anterior.

Artículo 28°

Los estudiantes no justificarán inasistencias dado que el porcentaje exigido las contempla.

Artículo 29° Para el caso de las evaluaciones sólo podrá evidenciar, con un documento formal, al docente, su inasistencia a dicha actividad, lo cual podrá solo hacerlo en un 30% de las evaluaciones. Si se aceptare la justificación , el docente respectivo, informará una nueva fecha de evaluación.

Artículo 30° Los estudiantes que no pudieren justificar su inasistencia a una evaluación o cuya justificación fuere rechazada, registrarán calificación 1,0. Asimismo, quienes hubieren justificado su inasistencia a una evaluación y no se presentaren en la nueva fecha fijada para rendirla, obtendrán calificación 1,0.

TÍTULO IX: DE LA APROBACIÓN

Artículo 31° Aprobarán una asignatura los estudiantes que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Calificación final igual o superior a 4,0.
- b) Asistencia igual o superior al 70% en todas sus jornadas y/o modalidades.

Reprobarán una asignatura los estudiantes que no cumplan cualquiera de las condiciones precedentemente indicadas.

Artículo 32° Los estudiantes reprobados por inasistencia en uno o más asignaturas podrán solicitar a la Dirección de Carrera la revisión de su situación.

Si la solicitud le fuere concedida , el estudiante aprobará la asignatura con la calificación final obtenida; si le fuere denegada, deberá cursarlo nuevamente en la oportunidad en que se imparta.

TÍTULO X: DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 33° Quedarán afectos a “eliminación académica”, los estudiantes que reprobaren una o más asignaturas cursados en segunda oportunidad.

Artículo 34° Los estudiantes eliminados académicamente por rendimiento de acuerdo al artículo anterior , podrán elevar solicitud de gracia al Rector. Se entenderá por “gracia” el beneficio que exime al estudiante del cumplimiento de una o más de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35° Aquellos estudiantes cuya solicitud de gracia fuere denegada o reprobaren uno o más asignaturas cursadas en tercera oportunidad , serán eliminados académicamente en forma definitiva.

TÍTULO XI: DE LOS ASIGNATURAS REMEDIALES

Artículo 36° Se entenderá por Asignatura Remedial aquella asignatura de carácter intensivo a la que pueden optar estudiantes que habiendo reprobado un módulo, deseen aplicar a una última instancia de reforzamiento y examinación. La asignatura remedial estará sujeta a condiciones administrativas excepcionales y los requerimientos de aprobación deberán ajustarse a las condiciones regulares establecidas para tales efectos.

La Dirección de Carrera será la responsable de la programación y contenido de este.

Artículo 37° La Asignatura Remedial se aplicará en conformidad con los siguientes considerandos:

- a) Se programará con la finalidad de favorecer el avance académico de los estudiantes con asignaturas reprobados.
- b) En el desarrollo de la asignatura remedial deberá cumplirse con la totalidad del programa de la respectiva asignatura.
- c) Las asignaturas remediales podrán organizarse al margen del Calendario Académico Oficial, por lo tanto, no tendrán que atenerse a los tiempos normados por la programación lectiva. Su calendarización será responsabilidad de la Dirección de Carrera, instancia que deberá cautelar que su fecha de término sea anterior al inicio de él o las asignaturas para los que constituye prerrequisito o del Proceso de Titulación, según corresponda.
- d) Estas asignaturas podrán realizarse mediante docencia directa presencial, semipresencial u online. En ambos casos, la docencia directa será complementada con el desarrollo de actividades de autoaprendizaje, que aseguren el pleno logro de los aprendizajes de la asignatura. Para este efecto, el docente indicará la bibliografía y materiales, proporcionando la orientación necesaria que contiene dicha asignatura.
- e) En el caso de la docencia presencial, los horarios de atención serán fijados por la Dirección de Carrera
- f) Los estudiantes sólo podrán cursar mediante asignaturas remediales un máximo del 30% de la carga lectiva total del Plan de Estudios, expresada en horas pedagógicas, siempre y cuando cumplan con una asistencia igual o superior al 50% en la asignatura reprobada y hayan obtenido en la misma, una nota igual o superior a 3.0
- g) Se exceptuarán de esta opción remedial las asignaturas:

Carrera de Interprete en Jazz y Música Popular Especialización Instrumento:

- Fundamentos de la Técnica Instrumental I-II
- Técnica Instrumental Aplicada I-II
- Especialidad Instrumento I-II-III-IV
- Ensamblés
- Concierto de Título

Carrera de Interprete en Jazz y Música Popular Especialización Canto:

- Fundamentos de la Técnica Vocal I-II
- Técnica Vocal Aplicada I-II
- Canto I-II-III-IV
- Ensamblés
- Concierto de Título

Carrera de Composición Musical Mención Instrumento

- Composición y Medios Instrumentales (Sección Rítmica-Vientos-Piano-Cuerda Madera- Ensamble Vocal)
- Composición y Medios Mixtos I-II
- Instrumento Principal I-II-III-IV
- Ensamble I-II-III-IV
- Seminario de Título

Carrera de Composición Musical Mención Música para Cine y Medios Audiovisuales

- Composición y Medios Instrumentales (Sección Rítmica-Vientos-Piano-Cuerda Madera- Ensamble Vocal)
- Composición y Medios Mixtos I-II
- Taller de Música para Cine y Medios Audiovisuales I-II-III-IV
- Lenguaje Cinematográfico
- Semiótica de la Imagen y la Música
- Seminario de Título

Carrera Técnico Profesional Producción Musical

- Creación de Canciones (Texto- Armonía-Melodía-Forma)
- Taller de Producción Musical I-II
- Producción en Home Studio (Audio Digital- Audio Midi – Mezcla y Masterización)
- Proyecto de Título

Programa Especial Interprete en Jazz y Música Popular

- Concierto de Título

TÍTULO XII: DEL EGRESO Y TITULACIÓN

DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 38° Adquirirán la calidad de egresados, los estudiantes que hubieren aprobado todos los asignaturas contemplados en el Plan de Estudios de la carrera que cursan. Habiendo completado, de este modo, el Proceso de Formación, los estudiantes egresados podrán incorporarse al Proceso de Titulación.

Artículo 39° Para obtener el Título en cada una de las carreras que imparte la Institución, los estudiantes egresados deberán cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos estipulados en la normativa de Proceso de Titulación.

Artículo 40° La Actividad de Titulación será la que contemple cada Plan de Estudios y puede corresponder a la forma de “Concierto de Título o Examen de Título”.

Artículo 41° La calificación de la actividad de titulación será individual y se registrará en un Acta Interna, confeccionada para ese efecto.

La Comisión Examinadora de la actividad de titulación estará conformada por dos miembros, los cuales serán definidos por la Sede.

Artículo 42° La calificación de la actividad de titulación será el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por cada uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 43° Para quienes opten al título técnico de nivel superior o a títulos profesionales la calificación final de titulación, que figurará en el Certificado de Título, será la suma de las siguientes ponderaciones :

- a) Promedio Final del Plan de Estudios 80%
- b) Calificación de la actividad de titulación 20%

Artículo 44° La calificación mínima de aprobación para cada una de las actividades contempladas en el Proceso de Titulación será 4,0

Artículo 45° Quienes reprobaren la actividad de titulación en primera oportunidad , sólo podrán rendirla nuevamente transcurrido un plazo igual o superior a los 30 días corridos, contados desde la fecha de reprobación.

Artículo 46° Quienes reprobaren en segunda oportunidad la actividad de Titulación no podrán repetirla nuevamente.

Artículo 47° Aquellos estudiantes que se encontraren en la situación señalada en el artículo anterior, podrán elevar solicitud de gracia al Rector para repetir el Proceso de Titulación o cualquiera de sus fases, en tercera oportunidad.

TÍTULO XIII: DE LA DISCONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN

Artículo 48° Se entenderá por retiro de carga académica la comunicación formal a la Dirección de Carrera de la discontinuación de una o más asignaturas, por parte del estudiante que los cursa.

Si el retiro comprende la totalidad de las asignaturas inscritas en el período lectivo en que éste se produce, el estudiante perderá la calidad de alumno regular del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez expirada la octava semana del semestre lectivo, el retiro sólo procederá por enfermedad o fuerza mayor, debidamente acreditadas y deberá ser autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud del estudiante.

Artículo 49° Cuando un estudiante discontinuare uno o más asignaturas, sin mediar comunicación de su parte y/o autorización de la Dirección de Carrera correspondiente , se entenderá que ha hecho abandono de ellos.

Si el abandono se produjere en el transcurso del periodo lectivo, los estudiantes seguirán figurando en las nóminas de los asignaturas que cursan y estarán sujetos a calificación y control de asistencia hasta el término del período académico en que se produjo el abandono .

Una vez cursada la séptima del semestre académico, se procederá al retiro de la carga académica en los asignaturas que no presentaren registro de asistencia y calificaciones, siempre que estos no superen el 50% de la carga académica semestral del estudiante.

Artículo 50° Quienes se hubieren retirado o abandonado sus estudios quedarán reincorporados por el hecho de matricularse, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 51° Los estudiantes reincorporados quedarán adscritos al Plan de Estudios vigente al momento de la reincorporación, debiendo cursar las asignaturas que éste contempla - luego de practicadas las homologaciones - y/o rendir los exámenes de revalidación de competencias, cuando corresponda.

Artículo 52° El plazo máximo de titulación, contado , desde la fecha del egreso no podrá exceder de 2 años. Expirado este plazo, se producirá la prescripción de los estudios cursados.

Quienes se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior podrán solicitar que se les administre un examen de competencias, situación que será resuelta por la Vicerrectoría Académica, atendiendo al mérito de los antecedentes presentados.

TÍTULO XIV: DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 53° Se entenderá por convalidación, la validación de estudios realizados en otra Institución de Educación Superior, que cuente con reconocimiento oficial, cuando éstos sean equivalentes a aquellos de la carrera para la que se solicita la convalidación.

Asimismo, se entiende por convalidación, la validación de estudios por la demostración de competencias como producto de experiencia laboral, educación refleja u otra modalidad de aprendizaje.

Artículo 54° La convalidación procederá cuando los objetivos y contenidos de uno o más asignaturas o asignaturas aprobadas en la institución de origen sean equivalentes, en al menos un 80%, a aquellos del o las asignaturas por los que se convalidarán. Dichas asignaturas así convalidados no podrán exceder el 50% del total de la carrera.

Artículo 55° Los estudios a que se refieren al artículo 54°, sólo serán con validables en el plazo de los cinco años posteriores a su realización, contados desde la fecha de aprobación de la o las asignaturas o asignaturas para los que se solicita convalidación.

Artículo 56° La solicitud de convalidación deberá ser presentada por el interesado a la Dirección de Carrera al inicio del período lectivo en que se incorpora al Instituto.

Artículo 57° Para la convalidación de estudios, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Concentración de calificaciones, expedida por la institución de educación superior de origen.
- b) Programa de los asignaturas o asignaturas aprobadas, debidamente refrendados por la institución de origen.

Artículo 58° La Dirección de Carrera dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para remitir a la Vicerrectoría Académica los documentos señalados en el Artículo 59° precedente, adicionando :

- a) Solicitud del postulante.
- b) Propuesta de convalidación

La Vicerrectoría Académica dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la Resolución correspondiente , contados desde la recepción de los antecedentes.

Artículo 59° La asignaturas o asignaturas convalidadas conservarán la calificación con que fueron aprobadas en la institución de origen. En el caso que la escala de notas no corresponda se practicará la conversión correspondiente .

En las situaciones en que mas de una asignatura de la institución de origen se convaliden por un asignatura del Instituto, se registrará como calificación, el promedio aritmético de los primeros.

Artículo 60° La institución podrá celebrar Convenios de Convalidación Automática de asignaturas y/o asignaturas con Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, cuyos Planes y Programas de Estudio sean afines.

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 61° Se entenderá por homologación a la equivalencia establecida entre asignaturas correspondientes a diferentes Planes de Estudio de una misma carrera o entre asignaturas afines de distintas carreras impartidas por la Institución.

Artículo 62° Cuando se produjeren modificaciones o adecuaciones del Plan de Estudios de una carrera, será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica determinar las equivalencias entre asignaturas de ambos Planes y la consecuente homologación automática de las mismas, la que será objeto de Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 63° La homologación automática a que se refiere el artículo anterior, no requerirá de la presentación de solicitud por parte del estudiante interesado.

Podrán solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se cambien de carrera al interior de la institución o se reincorporen
- b) Los egresados y titulados de la Institución, que postulen a cursar una nueva carrera.

Artículo 64° La solicitud de homologación deberá ser presentada a la Dirección de Carrera al inicio del período académico para el que se solicitaré.

Artículo 65° Las asignaturas o asignaturas homologados conservarán la calificación con que fueron aprobadas originalmente.

Artículo 66° La procedencia de la homologación se determinará en conformidad con lo dispuesto para la convalidación en los artículos pertinentes.

TÍTULO XV: DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 67° La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica. Corresponderá a la Dirección de Carrera velar por su cumplimiento.

Artículo 68° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, así como las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Rector.

Projazz
INSTITUTO PROFESIONAL